

**VISTOS:**

El Informe N.º D000194-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000183-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera.

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación.

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo.

Que, mediante Resolución N.º D000728-2024-JUS/PGE-PG de fecha 28 de octubre de 2024, se resolvió, sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres, en calidad de

demandada, en el proceso judicial seguido con el Expediente N.º 00137-2023-0-2205-JM-LA-01, ante el Juzgado Mixto - Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Que con Resolución N.º D000097-2025-JUS/PGE-PG de fecha 30 de enero de 2025, la Procuradora General del Estado resolvió: “Dar por culminada, a partir de la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, la función de procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor, abogado Elidelgio Mori Trigoso, por la causal de límite de edad establecida en el numeral 6 del artículo 38 del Decreto Legislativo N.º 1326”.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que en consideración a la culminación de las funciones del procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor, abogado Elidelgio Mori Trigoso, resulta necesario dar por culminada la sustitución del referido ex procurador público, de la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres, como parte demandada en el proceso judicial con expediente N.º 00137-2023-0-2205-JM-LA-01, a cargo del Juzgado Mixto - Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín, dispuesto mediante Resolución D000728-2024-JUS/PGE-PG.

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, en el referido informe, dicho órgano de línea recomienda sustituir al abogado Carlos Alberto Alvan Peña, procurador público de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres, por el abogado Fredy Saavedra Dávila, procurador público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en el proceso judicial con expediente N.º 00137-2023-0-2205-JM-LA-01 tramitado ante el Juzgado Mixto – Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos.

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de sustitución

Dar por culminada la sustitución del procurador público de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres por el procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor en el proceso judicial seguido con el Expediente N.º 00137-2023-0-2205-JM-LA-01, ante el Juzgado Mixto - Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín, dispuesta mediante Resolución N.º D000728-2024-JUS/PGE-PG, con eficacia anticipada al 30 de enero de 2025.

**Artículo 2.- Sustitución**

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres, como parte demandada, en el proceso judicial seguido con el Expediente N.º 00137-2023-0-2205-JM-LA-01, ante el Juzgado Mixto - Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Artículo 3.- Transferencia de acervo documental

Disponer que se transfiera al procurador público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, copia del expediente, referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo, que obre en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución, al abogado Elidelgio Mori Trigoso, ex procurador público de la Municipalidad Distrital de Soritor; al procurador público de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres; al procurador público de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres; a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; al Juzgado Mixto – Sede Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín; así como a la Dirección de Información y Registros, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado